

Notaria
 CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCIÓN DE UNA
 COMPAÑIA DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA
 DENOMINADA "ROMEL URGILES
 CONSTRUCTORES CIA. LTDA"
 OTORGADA POR: SR.
 ROMEL URGILES HEREDIA Y
 OTROS
 CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azaay, República del Ecuador, a veinte y nueve de enero del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores ^{1º} Romel Alejandro Urgiles Heredia, casado, ^{2º} Adrian Rigoberto Urgiles Heredia, soltero, y ^{3º} Máximo Eddi Urgiles Heredia, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.-
 MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES: Intervienen a la celebración de la presente escritura los señores: ROMEL ALEJANDRO URGILES

HEREDIA, ADRIAN RIGOBERTO URGILES HEREDIA y MAXIMO EDDI URGILES HEREDIA, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de estado civil casado el primero y Solteros, comparecen por sus propios derechos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-

Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo 1 / Nombre.-

La compañía se denominará "ROMEL URGILES CONSTRUCTORES CIA LTDA", es una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, podrá ejercer actividades dentro y fuera del país. Artículo 2 /

Objeto.- "ROMEL URGILES CONSTRUCTORES CIA LTDA", tiene como objeto principal la extracción y explotación de minas y materiales para la construcción, obras civiles, caminos, puentes, carreteras. Alquiler y transporte de maquinaria pesada; distribución y comercialización dentro y fuera del país de bienes y productos relacionados con materiales para la construcción. Exportar e importar maquinaria relacionado con el objeto social. Ejecutar toda clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto; efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. Adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor forma su objeto social. Abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República; finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas

Notaría Quinta
CUENCA - Domicilio

relacionadas con el objeto principal de la compañía. - Artículo 3/

Domicilio.-El domicilio principal de la compañía "ROMEL URGILES CONSTRUCTORES CIA LTDA" es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales, y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 4/Plazo.-El plazo de duración de la compañía es

de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de socios, podrá ser restringido o prolongado.- Título II.- DEL CAPITAL.-

Artículo 5/ Capital y Participaciones.- El capital social es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Artículo 6/El capital social de

la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones a no ser de que la Junta General acordare lo contrario en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto se adopten.-

Artículo 7/- La Junta General podrá resolver sobre la reducción del Capital Social siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas con excepción de los casos de exclusión del socio. - Artículo 8/ Las participaciones de cada socio les

confiere igualdad de derechos y obligaciones por tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. -

Artículo 9/ La compañía conferirá a los socios certificados de aportación en

los que hará constar el carácter de no negociables; los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente.- Artículo 10-

Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. Artículo 11/ Para la emisión de

nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la ley. Artículo

12/ Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. Artículo 13/ La compañía llevará un libro de

socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o transferencias en caso de

realizarse. Artículo 14/ El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al primero de Enero y terminado el treinta y uno de Diciembre,

al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias acompañado del

informe del Gerente y Comisario.- Título III.- ARTICULO 15 /-DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-El Gobierno de

la compañía lo tendrá la Junta General de Socios y será administrada por un presidente y un gerente: sin embargo la representación Legal, Judicial y

Extrajudicial de la compañía lo tendrá el Gerente. ARTICULO 16 /DE LA JUNTA GENERAL.-La Junta General de Socios es la máxima autoridad de

la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los presentes Estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias

y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía por convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente, la Junta General

Notaría
CUENCA - ECUADOR

Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los primeros tres meses. La Extraordinaria podrán reunirse las veces que fuere necesario, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las Juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este, presidirá cualquier socio nombrado por la Junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de este la persona que designe la Junta en calidad de secretario AD-HOC.

ARTICULO 17 QUORUM Y VOTACION- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de sus socios que representen cuando menos la mitad más uno del Capital Social de la compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la junta. Para efectos de votación, cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada. Sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.-

ARTICULO 18/-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por ley, son las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente de la compañía; b) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario Principal; c) Remover a los administradores de la compañía; d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general así como del informe que debe presentar el Presidente, Gerente y Comisario de la compañía; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Conocer y resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y otras funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; h) Aprobar los reglamentos internos que presente el gerente de la compañía i) Acordar la exclusión de él o de los socios de conformidad con las causales establecidas en la ley; j) Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presente estatutos; k) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; l) Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobre pase los TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30.000.00) m) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; n) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los Estatutos sociales de la compañía; Ñ) Resolver sobre todo asunto que le sea sometida a su conocimiento. ARTICULO 19/ las resoluciones emanadas de la Junta General de conformidad con la ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de alternar con la aprobación del Acta. Las Actas de Junta



General, se llevarán a máquina en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán

formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO 20 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. a)

Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la administración de la compañía; c)

Las demás determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO

21 DERECHOS DE LOS SOCIOS.-a) Intervenir a través de la Asamblea en

todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que

determina este contrato social; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se

limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa; d) A no devolver el importe

que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; E) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros

socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; F) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley. G)

Las demás que por Ley le corresponda. ARTICULO 22 DEL

PRESIDENTE.-El representante de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la compañía; durará DOS AÑOS

en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de aceptación inscrito en el Registro Mercantil,

le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones.- ARTICULO 23 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-a) Presidir las sesiones de Junta

General b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las Actas de Juntas Generales; d) Adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; f) El Presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará a este con todas sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la compañía; h) Las demás que por ley le corresponda. ARTICULO 24-

DEL GERENTE.-El Gerente es el Representante Legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la compañía y ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo se inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil. Nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. ARTICULO 25/

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- A)Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito.;e) El



Notaría Cuinca
CUINCA - ECUADOR

Gerente por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía por un monto que no exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$30.000,00) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. Para todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente de la compañía; f) Ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía; h) Reemplazar al Presidente de la Compañía por falta o ausencia de este; i) Organizar las dependencias de la compañía y vigilar todas sus operaciones; j) La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el Gerente los realizará de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General; k) Entregar a los Comisarios con la debida anticipación los inventarios, informes de pérdidas ganancias, el balance general y más documentos necesarios para que puedan presentar su informe a la Junta General; l) Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterla a la aprobación de la Junta General; m) Gestionar préstamos internos o externos y cuando estos deban ser respaldados con hipoteca prenda o cualquier otra forma de garantía solicitar previamente la aprobación de la Junta General; n) Presentar anualmente a la junta General de Socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general o) Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinente; p) Firmar conjuntamente con el Presidente

las Actas de Junta General y los certificados de aportaciones; q) Proponer o realizar convocatorias a Junta General; r) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de lo Junta General; s) En caso de falta o ausencia del Gerente, le remplazará con todas sus atribuciones el Presidente; t) Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley le corresponde, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. ARTICULO 26/

DE LOS COMISARIOS.-La Junta General nombra cada año un Comisario Principal y un Suplente fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento notorio del Comisario Principal, la Junta General llamará para que actúe el suplente o en su caso la Junta nombrará otro principal.- Título IV .- ARTICULO 27/

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-En caso de disolución y liquidación de la Compañía ;la Junta General de Socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes en todo caso de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

La Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la Junta General. ARTICULO 28/

RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-De las utilidades anuales líquidas y realizadas la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal; hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía; Además previa resolución de la Junta General la compañía será el porcentaje que acordare para

Notaría Quinta

JENCA - ECUADOR

constituir la reserva facultativa. DECLARACIONES/ Los que comparecen

al otorgamiento de la presente Escritura declaran: A.- El capital social de la

compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente

manera: Capital social cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

América (\$400.00) y pagado por las siguientes personas socios fundadores

de la compañía: CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	CAPIT SUSC.	CAPIT PAG.	CAPIT X PAGAR.	PARTC
ROMEL A. URGILES H	\$390,00	\$390.00	\$0.00	390
ADRIAN R. URGILES H	\$ 5.00	\$ 5.00	\$0.00	5
MAXIMO E. URGILES H	\$ 5.00	\$ 5.00	\$0.00	5
Totales.....	\$400.00	\$400.00	\$0.00	400

Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital

en la forma y proporciones que queda determinado han sido depositados en

efectivo por los antes indicados socios fundadores en el Banco Bolivariano

como consta del Certificado de Integración de Capital que se anexa y forma

parte como documento habilitante de la escritura. b) Los socios por mutuo

acuerdo autorizan al Doctor Leonardo Aguirre E, para que realice los

trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la

compañía; una vez constituida convoque a Junta General de Socios para que

se nombren los Administradores de la Compañía.- Agregue usted señor

Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la

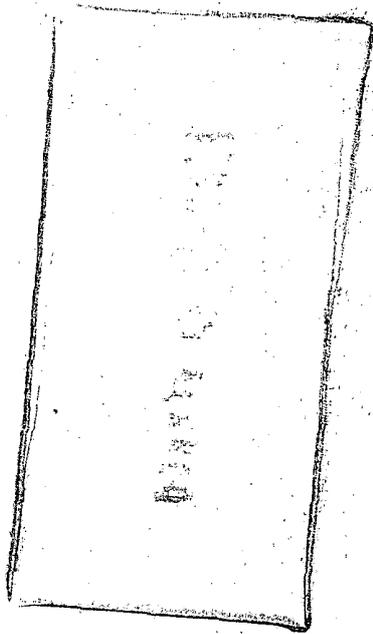
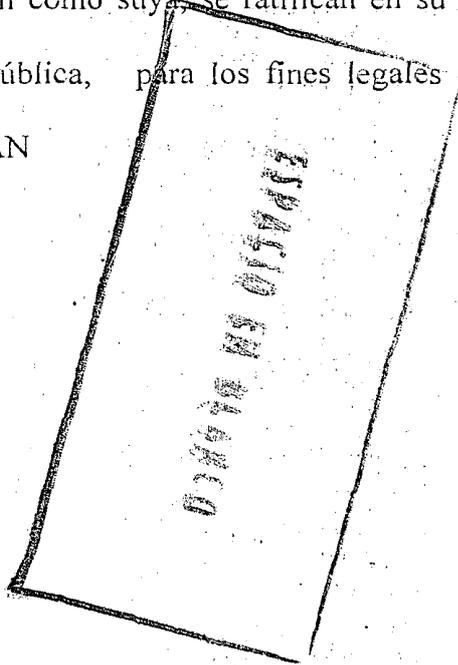
escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Leonardo

Aguirre abogado, matrícula número cuatrocientos cuarenta y dos del

Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los

comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTO HABILITAN





Banco Bolivariano

Notaría Quinta

RUC: 0970379017001

CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04101/KC000063-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación, ROMEL URGILES CONSTRUCTORES CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
URGILES HEREDIA ADRIAN RIGOBERTO	\$5.00
URGILES HEREDIA MAXIMO EDDI	\$5.00
URGILES HEREDIA ROMEL ALEJANDRO	\$390.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

CUENCA, 23 DE ENERO DE 2004)

[Handwritten signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

OPER. 661.A

No. 153821

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Me presentaron las cédulas de Ley.- Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes; por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, todo en un solo acto, de lo cual, doy fe.

Polipandos VA 010189406-1

[Signature] 010267712-7

[Signature] 010287460-9

[Signature]

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello  esta copia que es *VA* tercera que signo, sello y firmo, en Cuenca el mismo día de su celebración

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

[Signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE, Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 04-C-DIC-092, de fecha 12 de febrero del 2004, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la presente Constitución.- Cuenca, a 18 de Febrero del 2004.



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

[Firma]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-092 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha doce de febrero del dos mil cuatro, bajo el No. 79 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **ROMEL URGILES CONSTRUCTORES CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1001. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**

[Firma]
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

